

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1066 del 01 de julio de 2022.

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PD2-08471** respecto de unos proponentes y se continúa con los otros”*

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que **GILDARDO ORTIZ TORO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **97601417**, radicó el día **02/ABR/2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **EL BAGRE**, Departamento de **Antioquia** a la cual le correspondió el expediente No. **PD2-08471**.

Mediante oficio del 3 de abril de 2014, fue presentado ante esta delegada , desistimiento expreso por parte del señor GERARDO TORRES MEDIMA, identificado con cedula de ciudadanía 19.061.953, quien actúa como Representante legal de la sociedad MINESPECIAL con NIT 830063371-9, en donde expresa

(. ..) "en mi calidad de titular representante Legal de La empresa MINESPECIAL con NIT 830063371-9, empresa Legalmente constituida, titular de la solicitud que corresponde a la placa minera NO PD2-08471 ubicado en los municipios de "El Bagre" en el Departamento de Antioquia, mediante el presente documento informo de la renuncia irrevocable (100%) de los derechos de la empresa a la que represento sobre esta solicitud. Dejando como unico solicitante al Sr. Gildardo Ortiz Toro, identificado con C.C - 97.601417"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PD2-08471**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto del proponente(s) de la sociedad MINESPECIAL con NIT 830063371-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Aceptado el desistimiento de la Sociedad MINESPECIAL con NIT 830063371-9, representado Gerardo Torres Medina, continúese el trámite de la propuesta con el proponente Gildardo Ortiz Toro, identificado con la cc 97.601417

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución la Sociedad MINESPECIAL con NIT 830063371-9, representado por Gerardo Torres Medina y al proponente, Gildardo Ortiz Toro, identificado con C.C - 97.601417, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al Proponente MINESPECIAL en la Propuesta de Contrato de Concesión **PD2-08471** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con los demás proponentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Carlos Giraldp Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

